



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y dos minutos de la mañana (08:32 a.m.), en la fecha fijada en la pasada diligencia de audiencia de pruebas celebrada el siete (07) de julio del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por los señores **NATIVIDAD GARNICA ROBAYO, ARMILA ROBAYO GARNICA, JOSE ALEJANDRO ROBAYO GARNICA Y MARIA NELSY ROBAYO GARNICA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y LA PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS**, radicado con el número **73001-33-33-004-2021-00057-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: ANGELA MARÍA RONDON DUARTE.

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.469.747 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 198.779 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 3 No. 12-36 Pasaje Real -Oficina 309 de Ibagué.

Teléfono: 3015123444

Correo Electrónico: angelarondon14@hotmail.com

PARTE DEMANDADA- NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

Apoderada: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA.

Cédula de Ciudadanía No. 38.254.116 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 76.392 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 Comando del Departamento de Policía del Tolima.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00057-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: NATIVIDAD GARNICA ROBAYO Y OTRO
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL – PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Teléfono: 3125029032.

Correo Electrónico: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co
detol.notificacion@policia.gov.co

PARTE DEMANDADA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderada: OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA.

Cédula de Ciudadanía No. 93.414.517 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Cámara de Comercio Oficina 908 de Ibagué Tolima. Teléfono: 3005680914

Correo Electrónico: oscarvillanueva1@hotmail.com o abogado1_oivs@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador 216 Judicial I en lo Administrativo de Ibagué

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 05 de abril de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la pasada diligencia de audiencia de pruebas quedaron pendientes de recaudar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Parte demandante

- Se solicitó a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, para que allegara con destino a este proceso el certificado de tradición de la motocicleta de placas NGU-43C de propiedad de esa Entidad.
 - Por parte de la apoderada de la entidad demandada, se allegó lo solicitado, y reposa en la foliatura 015 de la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “prueba parte demandante”- del expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada Policía Nacional: Sin observación

Parte demandada Previsora S.A.: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**
- Se allegó el dictamen pericial, relativo a la reconstrucción analítica del accidente de tránsito ocurrido el día 15 de octubre de 2019 a la altura de la Carrera 5 con Calle 57 de esta ciudad en donde resultó lesionado el señor EFRAÍN ROBAYO GARCÍA (Q.E.P.D.), el cual fue suscrito por el perito Edwin Enrique Remolina Caviedes, fue debidamente allegado y reposa en la carpeta 003 correspondiente al cuaderno “dictamen pericial parte demandante” del expediente electrónico.

Así las cosas, se llama a la diligencia al mencionado perito, seguidamente se le procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

Siendo las 8:44 a.m., se le solicita se identifique plenamente (**EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES**, C.C. 93.348.435 de Piedecuesta- Santander, señale su profesión y/o estudios realizados- Superior- técnico profesional en servicio de policía-técnico profesional en seguridad vial, tecnólogo en investigación en accidentes de tránsito, licenciado en matemáticas, especialista en estadística, laboró 20 años en la policía, de los cuales 18 años fueron en temas de investigación de accidentes de tránsito RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 34:00 a minuto 3:30:25 del audio):

Despacho: Pregunta al perito
Parte demandada Policía Nacional: Pregunta al perito
Parte demandada Previsora S.A.: Pregunta al perito
Parte demandante: Pregunta al perito
Ministerio Público: Pregunta al perito

De acuerdo con lo expresado en precedencia, la pericia rendida, se considera debidamente incorporada al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara cerrada la etapa probatoria.

Expediente: 73001-33-33-004-2021-00057-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: NATIVIDAD GARNICA ROBAYO Y OTRO
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL – PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 11:53 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2d061715-3fb1-4843-aaeb-7a82f3d53cb8?vcpubtoken=b0cbb6b2-5dc9-4da8-b0f9-686987e1e733>